



34130

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

## CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS  
POTOSÍ - BOLIVIA



### LEY MUNICIPAL N° 210 DE 16 DE JUNIO DE 2025

Daniel Llanos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

#### LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025

Tierra  
de la  
Chaskañawi  
Capital  
Frutícola  
y  
Folklórica  
del  
Departamento  
Ciudad  
Histórica  
de  
Bolivia

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302, parágrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

#### LEY N°031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBANEZ"

#### Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS

MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

#### LEY N° 154 DE CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACION PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consume específico sobre la chicha de maíz.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

## CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS  
POTOSÍ - BOLIVIA



- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

### LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

### LEY MUNICIPAL N°187/2024 LEY DE CREACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, con la finalidad de generar recursos propios para el desarrollo del Municipio de Cotagaita.

### LEY N° 2492 CODIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Solo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

En mérito al informes Legal M.A.V.M.- A.L.-GAMC-N° 48/2025, de fecha 29 de mayo de 2025 de Asesor Legal del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita e Informe Técnico de Responsable de Recaudaciones del G.A.M. de Cotagaita de 13 de mayo de 2025, con visto bueno de Secretario Administrativo Financiero del G.A.M. de Cotagaita, la comisión de Asuntos Legales Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Institucional Administrativa, Planificación y Financiera mediante Informe N°17/2025 de fecha 16 de junio de 2025, recomienda al pleno del Concejo Municipal la sanción y/o aprobación de la **LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025**. El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2025 sanciona la presente Ley Municipal.

Tierra  
de la  
Chaskañawi  
Capital  
Frutícola  
y  
Folklórica  
del  
Departamento  
Ciudad  
Histórica  
de  
Bolivia



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

## CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS  
POTOSÍ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 210  
DE 16 DE JUNIO DE 2025

Daniel Llanos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE  
COTAGAITA

Por cuanto el Concejo Municipal de Cotagaita, ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

DECRETA:

### LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1.- (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto la regularización voluntaria de deudas tributaria municipales.

**ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación).** La presente ley es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

**ARTÍCULO 3.- (Principios).** La presente Ley se sujetará a los siguientes principios tributarios:

**a) Capacidad Económica.** - consiste en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del estado, a la capacidad contributiva se la mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (gastos, salarios pagados, transacciones, etc.).

**b) Igualdad.** - en sentido jurídico excluye privilegios contribuyentes en iguales circunstancias y en sentido económico consiste en contribuir en igual medida en términos de sacrificio en relación a su capacidad económica.

**c) Progresividad.** - en la medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza. Los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos.

**d) Proporcionalidad.** - el principio de proporcionalidad tributaria se refiere a que los impuestos que debemos pagar para los gastos públicos, no resulten desmesurados en cuanto a las capacidades económicas de los individuos.

**e) Transparencia.** - dando estricto cumplimiento a este principio el estado y por ende la administración tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiéndose como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.

**f) Universalidad.** - reconocimiento de la dignidad que tienen todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, credo, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le comprende a toda persona por el simple hecho de ser.

**g) Control.** - el control es el proceso que consiste en supervisar las actividades que se realizan en una organización o compañía para garantizar que se realice según lo planeado y corregir cualquier desviación significativa.



**Principio de Sencillez Administrativa.** - consiste en restar mecanismos a los procedimientos con la finalidad de amenorar procedimientos e imprimirles mayor seriedad buscando la eficiencia y la eficacia en los procedimientos administrativos.

**i) Capacidad Recaudatoria.**- este principio está orientado a que el estado o administración tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributes será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público, al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis al existir una cultura tributaria en los contribuyentes incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertirá a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

**ARTÍCULO 4.- (Alcance).** I- La LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025, alcanza a los siguientes tributos:

**1.- Bienes Inmuebles**

1.1.- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI (Regulado por la Ley 843).

1.2.- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI (Regulado por la Ley Municipal N° 187/2024)

**II.- Los beneficiarios del proyecto de ley, son:**

1. El universo de contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas de la Jurisdicción Municipal de Cotagaita que se acojan al proyecto de ley con deudas tributarias por impuestos gravados a la propiedad de bienes inmuebles.

2. Del mismo modo, aquellos contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria Municipal en merito a las facultades otorgadas por los Arts. 100, 104, de la Ley 2492, tengan:

2.1.- Procesos de determinación subsidiaria de oficio por incumplimiento de obligaciones tributarias y/o incumplimiento de plan de pagos

2.2.- Notificaciones Masivas por medios de prensa escrita.

2.3.- Recursos de Alzada interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), previo desistimiento de la acción. Todos en la vía administrativa.

3. Los contribuyentes que en la vía judicial (contenciosa tributaria u otros) se encuentren con procesos judiciales pendientes, previo desistimiento de la acción.

**ARTÍCULO 5.- (Plazo).** El plazo de vigencia de la LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025, será de noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación del reglamento que se emita para la presente Ley Municipal.

**ARTÍCULO 6 - (Exclusiones).** La presente Ley no se aplica:

1.- A objetos tributarios (IPBI, IMPBI), que cuenten con inicio de Ejecución Tributaria notificadas sobre los cuales la Administración Tributaria determine efectivizar su cobro debido a la importancia de la cuantía.

2.- A fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.

Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las condiciones establecidas en la presente ley, no se consideran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

## CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS  
POTOSÍ - BOLIVIA



tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

3.- Los sujetos pasivos que tengan procesos judiciales de regularización de bienes inmuebles que no cuentan con PADRON MUNICIPAL (Usucapión y trámites de regularización).

**ARTÍCULO 7 - (Delimitación de Gestiones).** La LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025, se aplicará a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago de tributos municipales, desde la gestión 2009 a la gestión 2023. Las gestiones se delimitan por la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano), para las gestiones 2009 a 2023.

### CAPITULO II

#### BASE DE CÁLCULO, MODALIDAD Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 8.- (Base de Cálculo).** La base de cálculo para el pago del Perdonazo Tributario Municipal, estará sujeta a las siguientes reglas y/o condiciones:

a).- En los tributos cuyos hechos generadores correspondan a las gestiones 2009 al 2023, los sujetos pasivos podrán acogerse a esta regularización mediante el pago del 100% por ciento del tributo omitido actualizado, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFVs., convertida en moneda nacional (Bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados hasta el 100%, 80% y 60% por ciento de los intereses y multas, correspondientes a dichas deudas, cuyas fechas de cada periodo de descuento serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita.

**ARTÍCULO 9.- (Áreas no zonificadas).** Los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, serán valuados en el marco de lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Municipal N° 187/2024, como sigue:

I. Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el artículo anterior la base imponible estará dada por el auto avalúo que practicara los propietarios de acuerdo a norma reglamentaria que emitirá el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, sentando las bases técnicas sobre las que se recaudara este impuesto.

II. El auto avalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

III. El auto avalúo estará sujeto a fiscalización.

En caso de las personas jurídicas la base imponible de este impuesto estará constituido por el valor de los bienes inmuebles de su propiedad consignada en sus estados financieros, memoria anual en el caso de las entidades sin fines de lucro o de acuerdo al auto avalúo establecido en el Parágrafo I de este artículo el que fuere mayor.

IV. La base imponible de la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que atribuya a su bien inmueble. En lo demás, se aplicarán las normas comunes de este impuesto. El propietario no podrá modificar el valor declarado después de los noventa (90) días del vencimiento del plazo legalmente establecido con carácter general para la declaración y pago de este impuesto.

**ARTÍCULO 10.- (Modalidad de pago).** Los pagos referidos en los artículos precedentes solo podrán ser efectuados mediante la cancelación al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad en ventanillas de la Unidad de Recaudaciones en el G.A.M.C., a fin de considerar válido el acogimiento de los sujetos pasivos a este proceso de la LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025.

**ARTICULO 11.- (Vencimiento del plazo).** Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente ley la Administración Tributaria Municipal quedara facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondientes, a los sujetos pasivos que siguieran

Tierra  
de la  
Chaskañawi  
Capital  
Frutícola  
y  
Folklórica  
del  
Departamento  
Ciudad  
Histórica  
de  
Bolivia



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

## CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS  
POTOSÍ - BOLIVIA



registrando o manteniendo deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior, podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras conforme a normativa tributaria vigente.

**ARTICULO 12.- (De la rehabilitación).** Todas las deudas tributarias contenidas en el padrón municipal de contribuyentes, que fueran suspendidas en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de la LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025; cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente ley.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** - Los sujetos pasivos que no cuenten con la debida actualización de datos o documentos y que se encuentren registrados con datos inconsistentes de su Cedula de Identidad, Lugar y Fecha de Nacimiento y Códigos Autogenerados, podrán acogerse LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025., previa actualización de los mismos en el padrón municipal a determinarse en el Reglamento de la presente Ley.

**SEGUNDA.** - Los propietarios de bienes inmuebles que presenten "observación técnica parcial" en la base de datos, podrán acogerse a la LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025., previa actualización y/o corrección de datos técnicos en la Unidad de Urbanismo y Catastro.

**TERCERA.-** La Administración Tributaria, al evidenciar a futuro que los datos técnicos declarados y/o comunicados por los sujetos pasivos, no reflejen la verdad material de su bien inmueble, podrá ejercer sus facultades de control, verificación, fiscalización y determinación, constituyéndose los pagos efectuados a la vigencia de esta Ley como pagos a cuenta del monto total que determinara el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita como deuda tributaria, en sujeción al Art. 47 de la Ley N° 2492 (Código Tributario), extinguiéndose los beneficios otorgados en la vigencia de la presente Ley.

**CUARTA.** - Se deja claramente establecido que la regularización materializada en la forma detallada en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA de la presente Ley, no inhibe la posibilidad y obligatoriedad que tienen los sujetos pasivos de regularizar la aprobación de su plano de construcción y/o su registro catastral, si correspondiese, aplicándose para el cobro de la siguiente gestión.

**QUINTA.** - Considerando que a través de la presente ley se podrían evidenciar o detectar duplicidades de registro en bienes inmuebles, así como los sujetos pasivos que a la fecha de emisión de la presente ley, ya no contaran con los bienes inmuebles que presentaran observaciones en el sistema, la administración tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, procederá a reglamentar el procedimiento de las depuraciones y/o correcciones inherentes a este objeto tributario.

**SEXTA.** - Los sujetos pasivos que se acojan a la LEY DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025., por las características propias de la misma, NO podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes en favor de la administración tributaria municipal.

**SEPTIMA.** - Los sujetos pasivos que se beneficien con la Ley del Perdonazo, planteen prescripción impositiva durante la vigencia de la presente Ley podrán acogerse a la misma, en el marco de lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2492 modificado por la Ley 812. Regulado mediante reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente ley en el plazo de Treinta (30) días calendario, a partir de su publicación.

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA

## CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERA SECCIÓN - PROVINCIA NOR CHICHAS

POTOSÍ - BOLIVIA

Tierra

de la

Chaskañawi

Capital

Frutícola

y

Folklórica

del

Departamento

Ciudad

Histórica

de

Bolivia

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente ley en el plazo de Treinta (30) días calendario, a partir promulgación y publicación.

**SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del gobierno municipal de Cotagaita con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente ley.

**TERCERA.** - El Órgano Ejecutivo municipal deberá otorgar todos los recursos que la secretaria municipal administrativa financiera requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente ley.

**CUARTA.** - En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, el Gobierno Autónomo Municipal de Cotagaita, de conformidad al capítulo II de la Ley DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025., podrá valorar y en su caso adoptar las medidas necesarias que garanticen que este proceso de regularización voluntaria llegue a la mayor cantidad de contribuyentes en términos de comodidad y simplicidad.

### DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**UNICA.** - Se abrogan y derogan, todas las disposiciones municipales contrarias a lo expresamente normado por la presente ley.

### DISPOSICION FINAL

**PRIMERA.** - La aplicación de la presente ley deberá enmarcarse en la normativa y procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

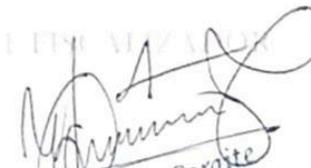
**SEGUNDA.** - Conforme a la Ley 482 de 09 de enero de 2014, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en la ciudad de La Paz, para su registro.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada, en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cotagaita, en fecha 16 de junio de 2025.

  
Fido Nelson Alvarado Ramirez  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
G.A.M. DE COTAGAITA



  
Mateo Cruz Corante  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
G.A.M. DE COTAGAITA

POR TANTO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26, NUMERAL 3 DE LA LEY N° 482  
LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, EN MI CONDICIÓN DE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COTAGAITA,

**PROMULGO**

LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N° 210, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2025, **LEY  
DEL PERDONAZO TRIBUTARIO MUNICIPAL 2025**, PARA SU CUMPLIMIENTO  
OBLIGATORIO DE ACUERDO A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS POR LEY.

ES DADO EN EL MUNICIPIO COTAGAITA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Sr. Daniel Llanos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE COTAGAITA**